



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/17/4077

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio para el anteproyecto denominado "Acuerdo de la comisión reguladora de energía por el que se emite el criterio de interpretación del concepto "necesidades propias", establecido en el artículo 22 de la ley de la industria eléctrica, y por el que se describen los aspectos generales aplicables a la actividad de abasto aislado y se aclara la participación de la generación local."

Ciudad de México, 14 de junio de 2017

ACUSE



LIC. INGRID GALLO MONTERO
SECRETARIA EJECUTIVA

Comisión Reguladora de Energía

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Acuerdo de la comisión reguladora de energía por el que se emite el criterio de interpretación del concepto "necesidades propias", establecido en el artículo 22 de la ley de la industria eléctrica, y por el que se describen los aspectos generales aplicables a la actividad de abasto aislado y se aclara la participación de la generación local, así como su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 12 de junio de 2017.

Al respecto, en el numeral 1 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, la CRE describió el objetivo general de la modificación propuesta, señalando lo siguiente:

¹<http://www.cofemersimir.gob.mx>

MA



"Derivado de la publicación de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) el 11 de agosto de 2014 se dio a conocer el término de Abasto Aislado como la Generación o importación de la energía eléctrica para la satisfacción de necesidades propias o para la exportación, sin transmitir dicha energía por la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución. Adicionalmente el 8 de septiembre de 2015 con la publicación de las Bases del Mercado Eléctrico (BME) se establecieron las reglas de operación de dicho esquema para su participación al mercado, así como su integración al Sistema Eléctrico Nacional. En este sentido, dado que la CRE tiene conocimiento del interés por parte de los particulares para participar en dicho esquema, toda vez que se han recibido al menos 42 solicitudes de permiso de generación de Energía Eléctrica para operar en Abasto Aislado y, simultáneamente se han realizado diversas audiencias entre la CRE y personas interesadas en el tema, en las que estos últimos han manifestado la falta de claridad para generar y consumir energía eléctrica bajo el esquema de Abasto Aislado, en términos de la LIE y de las BME, así como para llevar a cabo los procesos de interconexión y conexión respectivos, es que la CRE busca resolver esta problemática mediante la publicación de la presente propuesta regulatoria que consiste en la interpretación del concepto "necesidades Propias" y de la precisión de los aspectos generales a considerar."

Asimismo, en el numeral 4 del formulario de exención de presentación de la MIR, dicha Comisión expuso la siguiente razón por la que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares:

MA

"La Sobre el particular, el objeto del proyecto es aclarar las reglas de operación y definiciones establecidas en el marco normativo vigente, integrando en un solo documento las diversas obligaciones de los propietarios de las centrales eléctricas, que actualmente se encuentran de manera dispersa con objeto de facilitar a los inversionistas, así como propietarios de centrales eléctricas el entendimiento del Abasto Aislado. En particular se destaca la venta de excedentes y compra de faltantes, procesos de interconexión y conexión, participación en el Mercado Eléctrico Mayorista y sus componentes como el mercado de Certificados de Energías Limpias o los mercados de Energía y Balance de Potencia, representación de centrales y centros de carga, garantías cuando apliquen y medición, mismos que se encuentran ya establecidos en el marco normativo vigente, por lo que no implica la creación de nuevas obligaciones en el proyecto referido. Como se ha mencionado, el objeto del proyecto es aclarar las reglas de operación y definiciones establecidas en el marco normativo vigente, de manera que se encuentren concentrados en un mismo instrumento, por lo que no se generan nuevos trámites ni se modifican los existentes, inclusive el proyecto contempla la simplificación de algunos, por ejemplo, toda vez que el pago de garantías que se establece en las Bases del Mercado tiene que presentarse tanto por la central eléctrica como por el centro de carga, el anteproyecto simplifica este requisito al permitir que sea presentada una garantía por ambas partes, lo que implica un beneficio para los interesados. Cabe resaltar que el marco jurídico vigente establece que, previo a la entrada en operación de las centrales eléctricas, los propietarios deberán dar cumplimiento a diversos trámites ya establecidos en los instrumentos regulatorios aplicables, tales como la solicitud de permiso de generación de energía eléctrica ante la CRE y, en su caso, la realización de los estudios de interconexión y celebración del contrato de Participante del Mercado ante CENACE, así como la celebración del contrato de interconexión, en su caso, con el Transportista o Distribuidor, entre otros. En este sentido, el proyecto que nos ocupa permite que los participantes obtengan diversos beneficios al participar en el esquema de Abasto Aislado, mismos que cumplen con lo ya establecido en las Bases del Mercado Eléctrico y sus respectivos manuales, tales como, ofertar energía, compra de energía proveniente del Suministrador, acceso a los Certificados de Energías Limpias, entre otros. Asimismo, permite que un mayor número

de usuarios puedan generar su propia energía eléctrica obteniendo beneficios técnicos y económicos al tener un mejor aprovechamiento de la energía y una reducción en su facturación eléctrica debido a la disminución de su demanda suministrada por el sistema. Por lo tanto, el proyecto no reduce ni restringe derechos de prestaciones para los particulares, y en cambio facilita el entendimiento a los interesados que deseen invertir brindando certeza jurídica a la figura de Abasto Aislado. En la emisión del proyecto de Criterios de Abasto Aislado no se establecen definiciones que afecten o puedan afectar los derechos y obligaciones de los particulares ya que la interpretación de los conceptos de necesidades propias permite dar claridad y brinda la interpretación necesaria de los conceptos ya establecidos en otros documentos, contribuyendo a brindar certidumbre en la realización de las actividades de Abasto Aislado. La presente propuesta regulatoria no implica costos para los particulares ya que como se mencionó anteriormente no establece nuevas obligaciones, no establece trámites ni definiciones que puedan afectar los derechos de los particulares. La CRE considera que el proyecto posee además beneficios tangibles para el sector eléctrico al brindar claridad y certeza jurídica para los inversionistas y propietarios de centrales eléctricas, en particular sobre la manera en la que éstos pueden participar en el esquema de Abasto Aislado, además de que el proyecto simplifica el pago de las garantías exigidas en el mercado eléctrico mayorista, mismas que implican un elevado costo para los participantes de mercado."

MA

Es pertinente señalar que la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando le aplica uno o más de los criterios establecidos en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 26 de julio de 2010, los cuales se describen a continuación:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Con base en lo anterior, y una vez analizada la información presentada por la CRE, la COFEMER observa que el objetivo de la regulación propuesta es aclarar las reglas de operación y definiciones establecidas en el marco normativo vigente e integrar en un solo documento las diversas obligaciones de



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

los propietarios de las centrales eléctricas, establecidas en el marco normativo vigente y que actualmente se encuentran de manera dispersa. Lo anterior, con el objetivo de facilitar a los inversionistas y propietarios de centrales eléctricas el entendimiento del Abasto Aislado.

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis ya referido, con fundamento en el artículo 69-H de la LFPA; este Órgano Desconcentrado opina que es procedente la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito, debido a que el anteproyecto no encuadra en alguno de los criterios establecidos por la COFEMER para detectar costos de cumplimiento.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir la presente resolución, que surte los efectos previstos en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la CRE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción VIII, XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; en el Artículo Primero, fracción IV del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO
Coordinador General